



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 412/2006

(Sección 2ª)

La Laguna, a 1 de diciembre de 2006.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por S.M.H.B., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Obstáculos en la vía: piedras (EXP. 392/2006 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de La Palma por el funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, competencia administrativa transferida para su gestión a las islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC), modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

En los procedimientos instruidos como consecuencia de reclamaciones que se formulen a las administraciones públicas canarias en materia de responsabilidad patrimonial el Dictamen es preceptivo conforme al efecto previene el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC).

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

II

1. La Propuesta de Resolución elaborada culmina la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, iniciado a instancia de S.H.B., actuando en nombre propio y de J.P.F.

2. La Sra. H.B. reclama el resarcimiento de los daños producidos en el vehículo de su propiedad y de J.P.F., refiriendo que el día 10 de enero de 2006, a las 07,15 horas, mientras circulaba por la carretera LP-101, desde Santa Cruz de La Palma hacia Los Llanos de Aridane, aproximadamente a la altura del p.k. 3.800, se encontró con un desprendimiento procedente del margen derecho de la vía, que no puede evitar por estar localizado el lugar después de una curva y existir línea continua en la calzada, ocasionándose la rotura del cárter del vehículo, cuya reparación cuantifica en la cantidad de 222 euros.

3. El procedimiento se inicia el día 13 de enero de 2006, al recibirse en el Cabildo Insular de La Palma la reclamación de la conductora del vehículo, facilitando los datos del accidente e interesando el resarcimiento del daño sufrido, dentro del plazo de un año legalmente previsto [art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero].

4. La legitimación activa corresponde a la reclamante como cotitular del vehículo dañado, que ha sufrido menoscabo patrimonial y cuya propiedad consta acreditada mediante el permiso de circulación aportado.

A su vez, la legitimación pasiva del Cabildo de La Palma resulta de su condición de órgano gestor de las competencias autonómicas en materia de conservación y explotación de carreteras.

III

Obra en las actuaciones el preceptivo informe de la Sección de Carreteras del correspondiente Servicio de Infraestructura del Cabildo Insular que ejercita la competencia en esta materia, emitido tardíamente el 10 de julio de 2006, respecto de la fecha de solicitud del mismo efectuada el 3 de febrero de 2006 y de ser reiterada su emisión en seis ocasiones por el instructor, lo que ha generado una dilación improcedente en la tramitación del procedimiento, que ha supuesto que

haya concluido la fase de instrucción una vez vencido el plazo legalmente establecido para dictar y notificar a la parte interesada la resolución procedente.

Se expresa en este informe que no se tuvo conocimiento por el personal de mantenimiento del servicio de haberse producido desperfectos en el vehículo, en el lugar y en el día mencionado por la reclamante, ni se apreciaron huellas de fricción o rozaduras en la capa de rodadura de la vía, a causa de un posible impacto del vehículo con las piedras.

La Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil del Destacamento de Santa Cruz de La Palma informó en relación con el expediente 03/06 RP que no tiene constancia del accidente de circulación en cuestión.

La Policía Local del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma comunicó que consultados los archivos existentes en las dependencias policiales, no existe constancia del referido siniestro.

Se acordó por el órgano instructor la apertura de un período de prueba por diez días, lo que notificó a la parte interesada el 23 de febrero de 2006 para que pudiera utilizar los medios probatorios que convinieran a su derecho. Dicha parte no propuso la práctica de nuevas pruebas. Con fecha 24 de febrero de 2006 aportó las facturas acreditativas del gasto de reparación efectuado, ascendentes a la cantidad de 222,73 euros.

La Propuesta de Resolución no considera acreditada la existencia del nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño producido y propone la desestimación de la reclamación por entender que no se ha podido probar que la lesión patrimonial derive de la caída de piedras provenientes del risco existente en el margen de la carretera.

La solución propugnada en la PR la consideramos ajustada a Derecho al entender que de lo actuado no resulta probado en el presente supuesto que el daño alegado se haya ocasionado por el funcionamiento normal o anormal del servicio público de carreteras.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución desestimatoria de la reclamación se considera conforme a Derecho, pues no se ha acreditado la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio de carreteras.